

MEDIOS DE APREMIO

1.



SANTIAGO

CONCEPTO DE MEDIOS DE APREMIO

Los medios de apremio son las providencias que cualquier autoridad jurisdiccional puede decretar contra las partes o terceros que se impongan para cumplir una carga u obligación procesal, con el fin de hacer cumplir las resoluciones que emitan aquellas. Adicionalmente, es importante tomar en cuenta que la jurisprudencia establece el apercibimiento como requisito mínimo para que pueda tomarse en cuenta la medida de apremio. Aquello consiste en la advertencia que conmina a una persona para cumplir una determinación judicial.

De acuerdo con el artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, los Magistrados y los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualesquiera de los siguientes medios de apremio

MULTA:

La multa es una sanción pecuniaria que se aplica por cuotas, estas equivalen a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Este medio de apremio se puede aplicar hasta por 60 cuotas en los juzgados menores, 120 cuotas en los de primera instancia y 180 cuotas en el Tribunal Superior, pero en caso de reincidencia la cantidad podrá duplicarse.



2.



RODRIGO

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Los órganos jurisdiccionales están facultados para apoyarse en las Instituciones Policiales del Estado para hacer cumplir los actos que éstos emitan.



3.

SOFIA

CATEO POR ORDEN ESCRITA:

El cateo tiene por objeto la inspección de un domicilio u otra propiedad privada con el propósito de encontrar personas, objetos o evidencias relacionadas con el proceso judicial. Esta medida de apremio busca garantizar la plena ejecución de la resolución dictada por el tribunal, y al mismo tiempo protege los derechos del propietario, ya que la entrada a la propiedad únicamente podrá ser llevada a cabo tras la aprobación escrita del juzgador.



4.



YARELI

ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS

También, la autoridad judicial puede ordenar el arresto administrativo hasta por 36 horas, en aquellos casos en que las partes o los terceros incumplan reiteradamente alguna orden judicial. Sin embargo, se requiere una razón grave, a juicio del juzgador, para decretar dicho medio de apremio y su imposición sólo puede determinarse hasta que el obligado realice la conducta de la cual puede ser contumaz, por lo que, el juzgador califica la conducta, e impone en consecuencia la temporalidad del arresto, considerando la naturaleza, las consecuencias y la gravedad del asunto.

